

PAÍSES BAJOS

MODIFICACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Yolanda García Ruiz

Profesora de Derecho Eclesiástico del Estado
Universitat de València

LEY, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2005, QUE MODIFICA LA LEY DE EXTRANJERÍA DE 2000, EN RELACIÓN CON LA ESTIPULACIÓN DE UN REQUISITO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA ADMISIÓN DE CIERTAS CATEGORÍAS DE EXTRANJEROS

La crónica legislativa de los Países Bajos, durante el año 2006, se ha caracterizado por la modificación de su legislación en materia de extranjería. La nueva regulación, en vigor desde el 15 de marzo de 2006¹, se encuentra recogida en la *Ley de 22 de diciembre de 2005, que modifica la Ley de extranjería de 2000, en relación con la estipulación de un requisito para la integración social y la admisión de ciertas categorías de extranjeros (Ley sobre la integración social en el extranjero)*².

¹ Vid. Decreto de 14 de febrero de 2006, sobre la determinación del momento de entrada en vigor de la Ley de 22 de diciembre de 2005, *Staatsblad 2006, 28*, modificando la Ley de Extranjería de 2000 en relación con la estipulación de un requisito para la integración social en la admisión de ciertas categorías de extranjeros (Ley sobre la integración social del extranjero). *Staatsblad 2006, 75*, en <http://www.overheid.nl>

² Vid. *Staatsblad 2006, 28*, en <http://www.overheid.nl>

La citada Ley introduce un giro significativo en la política de inmigración y extranjería³. De hecho, establece una importante restricción en la concesión del permiso de residencia a determinados extranjeros.

La preocupación que ha generado la ingente recepción de inmigración en Europa en los últimos años ha provocando diversas reacciones legislativas en los distintos Estados europeos. Reacciones tendentes, en ocasiones, al establecimiento de limitaciones y de ciertos controles. Especialmente significativa ha sido la reciente reacción de Suiza. El 24 de septiembre de 2006, como es sabido, los suizos respaldaron, mediante referéndum un importante recrudescimiento en la recepción de inmigración a través de la modificación de la *Ley sobre el Asilo* y de la *Ley Federal sobre los Extranjeros*. Dicha modificación fue respaldada por el 67,8 % de los votantes, en relación con la Ley de Asilo, y por el 68% de los votantes en relación con la Ley Federal sobre los Extranjeros⁴.

Volviendo a los Países Bajos, la pluralidad cultural que los ha caracterizado tradicionalmente y que ha convertido a la sociedad holandesa en la sociedad europea multicultural por excelencia podría verse restringida tras la promulgación de la *Ley sobre la integración social en el extranjero* que es objeto de análisis en estas páginas. El Ministerio de Extranjería e Integración, creado específicamente para dar respuesta a los desafíos que plantea la inmigración ha adoptado, en los últimos años, diversas iniciativas⁵. La más reciente de ellas, contenida en

³ En relación con las políticas legislativas adoptadas en los Países Bajos en materia de inmigración y extranjería en las últimas décadas, vid. LEMA TOME, M.: "Multiculturalismo en la Unión Europea: los modelos migratorios de Italia y de los Países Bajos", en *Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos*, n° 3, diciembre 2003, 185 a 193.

⁴ Vid. *El País*, 24 de septiembre de 2006.

⁵ Una de las medidas adoptadas recientemente por el Ministerio de Extranjería e Integración ha sido la relativa a la necesidad de que aquellos ciudadanos de la Unión Europea y del Área Económica Europea que permanezcan en los Países Bajos por un período superior a tres meses tengan que registrarse en el servicio de

la Ley referida, afecta a los extranjeros, de entre 16 y 65 años de edad, que necesiten una autorización para poder permanecer en los Países Bajos y, que se encuentren obligados, como recién llegados, a participar en un programa de integración cívica⁶. En dichos supuestos, cuando, además, pretendan *residir durante un período de tiempo prolongado*, se les exigirá realizar previamente un *examen de integración civil* en su país de origen.

La principal novedad consiste, por consiguiente, en el establecimiento un nuevo requisito para la concesión del permiso de residencia. En concreto, se exige un determinado grado de conocimiento de la cultura y de la lengua holandesa. El objeto perseguido por dicha modificación consiste en favorecer la integración social de algunos colectivos de extranjeros que pretenden ser residentes y supone, en definitiva, una apuesta por reforzar la identidad cultural y lingüística de los Países Bajos como opción **no de asimilación** de los extranjeros pero **sí como factor de integración**⁷.

La adopción de esta medida afecta, especialmente, a determinados extranjeros. Entre ellos y, según se señala desde el Ministerio de Extranjería e Integración: a los *líderes religiosos* que llegan al país para trabajar como imames o predicadores⁸ y a los *extranjeros que deseen formar una familia con un ciudadano holandés* (bien sea mediante el matrimonio o mediante alguna de

inmigración y ciudadanía. Para ser registrados deberán aducir las razones que les llevan a permanecer como residentes. Esta medida se encuentra en vigor desde el 1 de mayo de 2006. Vid. <http://www.ind.nl/EN/index.asp3#>

⁶ Requisito previsto en la Ley de integración social de extranjeros recién llegados (Wet inburgering nieuwkomers), de 30 de septiembre de 1998 (*Staatsblad* 1998, 261). Ley que, además, está pendiente de una reforma que, previsiblemente entrará en vigor, el 1 de enero de 2007.

⁷ Vid. Ministerie for immigration and integration, Immigratie-en Naturalisatiedienst, en <http://www.justitie.nl>

⁸ Vid. http://www.ind.nl/en/inbedrijf/actueel/baisexamen_inburgering.asp

las formas de convivencia reguladas y reconocidas jurídicamente en los Países Bajos⁹).

Se encuentran excepcionados de la obligación de realizar el examen de integración civil:

Los ciudadanos americanos, australianos, austriacos, belgas, británicos, canadienses, chipriotas, checos, daneses, estonios, finlandeses, franceses, alemanes, griegos, húngaros, islandeses, irlandeses, italianos, japoneses, letones, lituanos, luxemburgueses, malteses, monegascos, neozelandeses, noruegos, polacos, portugueses, eslovacos, eslovenos, españoles, suecos, suizos, los ciudadanos de Liechtenstein, y los de nacionalidad vaticana.

Las personas de Surinam que hubieran completado su educación primaria en holandés y que lo acrediten mediante un certificado escrito del Ministro de Educación de Surinam.

Las personas que lleguen por una razón de carácter temporal como es la realización de determinados estudios o la recepción de un tratamiento médico.

Las personas que lleguen con un permiso de trabajo, tanto si son trabajadores por cuenta ajena como autónomos, y su familia.

Y los familiares de quienes estén en posesión de un permiso de residencia por haber presentado una solicitud de asilo.

Las personas exceptuadas de la realización del examen de integración civil, por pertenecer a alguno de los colectivos mencionados, deberán seguir, sin embargo, el resto del programa de integración cívica diseñado legalmente para los recién llegados¹⁰.

⁹ Vid. GARCÍA RUIZ, Y.: “Ley sobre los conflictos de Leyes relativos a las parejas de hecho registradas”, en *Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos*, nº 5, diciembre de 2005, volumen II, Crónicas y Recensiones, 227 a 239.

¹⁰ Vid. Ley de integración social de extranjeros recién llegados (*Wet inburgering nieuwkomers*), de 30 de septiembre de 1998. *Staatsblad* 1998, 261.

En definitiva, la nueva *Ley sobre la integración social en el extranjero* constituye una medida legislativa restrictiva, que es consecuencia del incremento de la inmigración de la última década y un intento por paliar alguno de los problemas que se derivan de la convivencia multicultural. Una Ley que supone una apuesta por la *integración* de determinados colectivos de extranjeros a través de la exigencia, como requisito previo y excluyente para la concesión del permiso de residencia, del conocimiento de la cultura y de la lengua de los Países Bajos.

ANEXO

Ley de 22 de diciembre de 2005, modificando la Ley de Extranjería de 2000 en relación con la estipulación de un requisito para la integración social en la admisión de ciertas categorías de extranjeros (*Ley sobre la integración social en el extranjero*)¹¹

Nos, Beatriz, por la gracia de Dios, Reina de los Países Bajos, Princesa de Oranje-Nassau, etc, etc..

A todos los que la presente vieren o entendieren, sabed:

Puesto que consideramos que se estima conveniente modificar la Ley de Extranjería de 2000 con el fin de estipular un requisito para la integración social en la aceptación de ciertas categorías de extranjeros;

Así es que nos, oído el Consejo del Estado, y tras deliberación con los Estados Generales, por la presente, aprobamos y promulgamos:

Artículo 1

El artículo 16 de la Ley de Extranjería de 2000 quedará modificado de la siguiente manera:

A

En el primer apartado, letra g, se inserta el siguiente texto, sustituyendo el punto por una coma:

[La solicitud para recibir un permiso de residencia para un periodo determinado, referido en el artículo 14 podrá ser denegado en caso de que:]

¹¹ Traducción al castellano realizada por Magriet Janet Oostenbrink del texto original en holandés.

h. el extranjero, que no pertenezca a ninguna de las categorías a que se refiere el artículo 17, apartado primero, tras la adquisición del derecho a permanecer legalmente en los Países Bajos, fuera un recién llegado, según la *Ley de integración social de extranjeros recién llegados* y no tuviera los conocimientos básicos de la lengua y sociedad neerlandesas.

B

Al artículo se le añade un apartado, cuyo texto es:

3. El primer apartado, letra h, no será de aplicación a los extranjeros que tengan la nacionalidad surinamesa y que hayan demostrado, mediante los documentos estipulados por decreto ministerial, haber cursado la enseñanza primaria en el Surinam o los Países Bajos, en el idioma neerlandés.

Artículo II

La presente ley entrará en vigor en el momento a estipular por decreto real.

Artículo III

La presente ley se citará como: *La Ley sobre la integración en el extranjero*.

Ordenamos su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que todos los ministros, autoridades, colegios y funcionarios a quienes corresponda, vigilen su correcta ejecución.

Promulgado en La Haya, a 22 de diciembre de 2005

Beatriz

La Ministra de Extranjería e Integración,
M.C.F. Verdonk

El Ministro de Asuntos Exteriores

B.R. Bot

Expedido el *treinta y uno* de enero de 2006

El Ministro de Justicia,

J. P. H. Donner

YOLANDA GARCÍA RUIZ

Boletín Oficial del Estado 2006 75